**CAPÍTULO XVII**

**DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 28.-** La Consejería Jurídica del Presidente Municipal, deberá asesorar jurídicamente al Presidente Municipal, así como planear, supervisar, y coordinar la asesoría jurídica que requiera la Administración Municipal. Le corresponde al Consejero Jurídico del Presidente Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

1. Revisar todos los documentos, contratos, convenios, acuerdos, nombramientos, informes y en general todos los actos en los que participe el Presidente Municipal, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.
2. Vigilar en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento a los preceptos constitucionales y de estricto respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio, por parte de las Autoridades Municipales.
3. Verificar que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y áreas jurídicas de las dependencias municipales, tramiten, sustancien y dejen en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Presidente Municipal y de los titulares de las dependencias.
4. Apoyar al Presidente Municipal en las tareas administrativas propias de la función.
5. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relacionado con los consultores internos o externos.
6. Llevar el archivo de los nombramientos de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que previamente le hayan sido remitidos.
7. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.